

0000001

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE
COMPañÍA

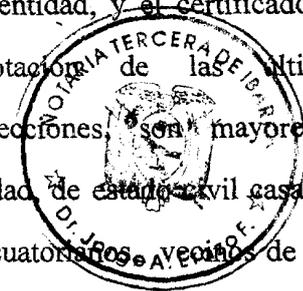
QUE OTORGA ANGEL PATRICIO CARRASCO
MARTINEZ Y OTROS

A FAVOR DE ELLOS MISMOS.

POR LA CUANTIA DE CUATROCIENTOS
DOLARES

Escritura No .2798

En la ciudad de Ibarra, día Lunes
veintiocho de Julio del año
dos mil ocho, ante mi Doctor
Jorge Aníbal Erazo Ferigra,
Notario Tercero del Cantón
Ibarra, comparecen los
señores: ÁNGEL PATRICIO
CARRASCO MARTÍNEZ, la
señora SAIRA SILVANA
BELTRÁN MORALES y el
señor JACINTO TARCICIO
BELTRÁN CALDERÓN
portadores de sus cédulas de
identidad, y el certificado de
votación de las últimas
elecciones, son mayores de
edad, de estado civil casados,
ecuatorianos, vecinos de esta
ciudad, hábiles para contratar
y obligarse; a quienes de
conocerles doy fe; y dicen



que elevan a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada literalmente es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES Y DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Intervienen en la celebración de este contrato, los señores: ÁNGEL PATRICIO CARRASCO MARTÍNEZ, la señora SAIRA SILVANA BELTRÁN MORALES y el señor JACINTO TARCICIO BELTRÁN CALDERÓN; los comparecientes manifiestan ser ecuatorianos, mayores de edad, casados, domiciliados en

la ciudad de Ibarra los primeros y el último en la ciudad de Atuntaqui, respectivamente; y, declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la Compañía de Responsabilidad Limitada "CENTRO DE DIVERSIÓN INFANTIL PECKELANDIA COMPAÑÍA LIMITADA", la misma que se registrará por las leyes ecuatorianas; de manera especial, por la Ley de Compañías, sus reglamentos y los siguientes estatutos.

CLÁUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA "CENTRO DE DIVERSIÓN INFANTIL PECKELANDIA COMPAÑÍA LIMITADA" CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, FINALIDADES Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTÍCULO UNO: DOMICILIO.-

La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será en el Cantón Ibarra, Provincia de Imbabura, República del Ecuador, pudiendo en cualquier tiempo establecer sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar, dentro o fuera de la República del Ecuador, si así lo dispusiera la Junta General de Socios.- ARTÍCULO DOS: OBJETO SOCIAL.-

El objeto de la Compañía será: a).- El establecimiento y desarrollo de actividades relacionadas con parques de diversión infantil en locales internos como externos; b) La fabricación, distribución, comercialización y compraventa de todo tipo de material destinado a parques infantiles y de atracciones tanto para exterior como para interior en madera, plástico, hierro y cualquier otro tipo material; c) La importación, exportación, diseño, distribución y venta, al por mayor y al por menor, así como instalación y reparación de parques infantiles y sus elementos, independientes y estructurales, para interior y exterior; d) La organización, producción, promoción y venta de espectáculos y actividades de diversión infantiles, jóvenes y adultos; e) La compra, venta, distribución y representación de productos, de bienes muebles y servicios relacionados con la actividad de la compañía; f) La Compraventa de toda clase de bienes muebles e inmuebles destinados para construcción, instalación, fabricación, instalación, comercialización y diseño de toda clase de juegos, parques infantiles o recreacionales; g) Para alcanzar su objetivo la Compañía podrá asociarse o ser intermediaria, con otras empresas afines, existentes en el sector, a nivel nacional o fuera del país, mediante convenios, acciones o participaciones. ARTÍCULO TRES.- La Compañía podrá solicitar a

personas naturales o jurídicas créditos o préstamos internos o externos para el mejor cumplimiento de su objeto social. ARTÍCULO CUATRO.- El plazo de duración del contrato social de la Compañía es de cincuenta años, a contarse de la fecha de Inscripción en el Registro Mercantil del domicilio principal de la Compañía; puede prorrogarse por resolución de la Junta General de Socios, la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular. La Compañía podrá disolverse antes, si así lo resolviere la Junta General de Socios en la forma prevista en estos estatutos y en la Ley de Compañías.

CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y

DE LA RESERVA LEGAL -ARTÍCULO CINCO.- El capital social de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norte América, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una; iguales, acumulativas e indivisibles, que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la ley y

estos estatutos, certificados que serán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía. El capital está íntegramente suscrito y pagado en numerario en la forma y proporción que se especifica en las declaraciones.- ARTÍCULO SEIS.- La Compañía

puede aumentar el capital social, por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social, en la forma prevista en la Ley y en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.-

ARTÍCULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la ley.- ARTÍCULO OCHO.- La Compañía entregará a

cada socio el certificado de aportaciones que le corresponde; dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la Compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser



negociable, la firma y rúbrica del Presidente y Gerente General General de la Compañía.

Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- ARTÍCULO NUEVE.- Todas las participaciones son de igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno.- ARTÍCULO DIEZ.- Las participaciones de esta Compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello: el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- ARTÍCULO ONCE.- En las Juntas Generales de Socios para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto.- CAPÍTULO TERCERO DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES -ARTÍCULO DOCE.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la Compañía cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) Las demás que señalen estos estatutos y la Ley.- ARTÍCULO TRECE.- Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta General de Socios personalmente o mediante mandato a otro socio o extraño, con poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y, el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto; b) Elegir y ser elegido para los órganos de administración; c) Percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones, lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación de la Compañía; d) Los demás previstos en la ley y en estos estatutos.- ARTÍCULO CATORCE.- La

responsabilidad de los socios de la Compañía, por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la Compañía, salvo las excepciones de Ley. CAPÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN .-

ARTÍCULO QUINCE.- El gobierno y la administración de la Compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.- ARTÍCULO DIECISÉIS.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta

General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.-

ARTÍCULO DIECISIETE.- Las sesiones de la Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez.

Podrá la Compañía celebrar sesiones de Junta General de Socios en la modalidad de junta universal, esto es, que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar

dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así,

legalmente convocada y válidamente constituida.- ARTÍCULO DIECIOCHO.- Las Juntas

Generales se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren

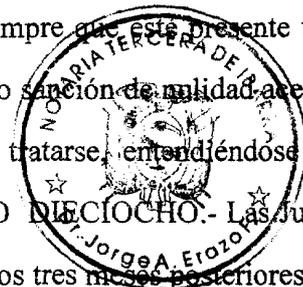
convocadas. En las sesiones de la Junta General, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.;

ARTÍCULO DIECINUEVE.- Las juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación por lo menos al

señalado para la sesión de la Junta General. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, el orden del día y objeto de la sesión.- ARTÍCULO VEINTE.- El quórum para las sesiones

de la Junta General de Socios, en la primera convocatoria será de más de la mitad del capital social y, en la segunda se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que

se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse, ni continuar válidamente sin el quórum establecido.- ARTÍCULO VEINTIUNO.- Las resoluciones se tomarán por



mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalan estos estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTÍCULO VEINTIDÓS.- Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la ley y a estos estatutos y sus reglamentos, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones.- ARTÍCULO VEINTITRÉS.- Las sesiones de la Junta General de Socios, serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los socios; actuará de secretario el Gerente General o el socio que en su falta la Junta elija en cada caso.- ARTÍCULO VEINTICUATRO.- Las actas de las sesiones de la Junta General de Socios se llevarán a máquina o computadora, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de la Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta; los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta.- ARTÍCULO VEINTICINCO.- Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la Compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y a estos estatutos; b) Nombrar al Presidente y al Gerente General de la Compañía, señalándoles su remuneración y, removerlos por causas justificadas o a la culminación del periodo para el cual fueron elegidos; c) Conocer y resolver los estados financieros e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios; f) Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; j) Aprobar los reglamentos de la Compañía; k) Aprobar el presupuesto y el plan

operativo-administrativo de la Compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la Compañía; ll) Las demás que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos. ARTÍCULO VEINTISEIS.- Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente. ARTÍCULO VEINTISIETE.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.- ARTÍCULO VEINTIOCHO.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Supervisar la marcha general de la Compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de sus políticas; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Las demás que le señalan la Ley de Compañías, estos estatutos, reglamentos de la Compañía y la Junta General de Socios.- ARTÍCULO VEINTINUEVE.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.- ARTÍCULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la Compañía en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión económico financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la Compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos; f) Realizar adquisiciones de acuerdo a lo estipulado en el reglamento de adquisiciones de la compañía. Firmar pedidos, facturas y más comprobantes relacionados con la Compañía con las facultades, limitaciones y procedimientos que la Ley de Compañías y el reglamento lo señalan; g) Contratar a los



empleados y fijar su remuneración; h) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; i) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; j) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de la Junta General; k) Ejecutar toda clase de contratos y actos, operaciones en el sistema financiero; suscribir pagarés, letras de cambio y documentos en general, previo autorización de la Junta General de Socios; l) Presentar a la Junta General de Socios un informe sobre la marcha de la Compañía, Estados Financieros, Presupuesto y Plan Operativo-Administrativo, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; ll) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; m) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, estos estatutos, los reglamentos de la Compañía y las que señale la Junta General de Socios.- CAPÍTULO

QUINTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección once; así como por el Reglamento pertinente y lo previsto en estos estatutos.-

ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- No se disolverá la Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- **CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIONES.-**

El capital con el que se constituye la Compañía de Responsabilidad Limitada "CENTRO DE DIVERSIÓN INFANTIL PECKELANDIA CIA. LTDA." es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (USD 400,00) pagados en numerarios y en su totalidad de la siguiente forma: el señor Licenciado ANGEL PATRICIO CARRASCO MARTINEZ, trescientas noventa y ocho participaciones, de un dólar cada una, con un valor de trescientos noventa y ocho dólares de los Estados Unidos de América, el señor JACINTO TARCICIO BELTRÁN CALDERÓN, una participación, de un dólar cada una, con un valor de un dólar de los Estados Unidos de América y la señora SAIRA SILVANA BELTRÁN MORALES, una participación, de un dólar cada una, con un valor de un dólar de los Estados Unidos de América. Total de participaciones: CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES, de un dólar cada una.

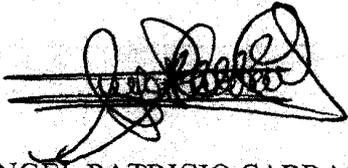
Nombres Socios	Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital por Pagar	Número de Participaciones	Capital Total
<i>Patricio Carrasco Martínez</i>	398	398	-	398	398
<i>Jacinto Beltrán Calderón</i>	1	1	-	1	1
<i>Saira Beltrán Morales</i>	1	1	-	1	1
TOTALES	400	400	-	400	400



El capital pagado ha sido depositado en dinero en efectivo en la cuenta «Integración de Capital», en el **BANCO PROCREDIT SOCIEDAD ANÓNIMA**, Agencia Ibarra, cuyo certificado se agrega a la presente escritura como documento habilitante. Los socios de la Compañía por unanimidad nombran al señor Dr. Carlos Gabriel Vásquez Rivadeneira con C.C. No. 100166940-5 para que firme los documentos públicos o privados que sea necesarios para realizar los trámites pertinentes, encaminados a la aprobación de la escritura constitutiva de la Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y convocatoria a la primera Junta General de Socios, en la que se designarán Presidente y Gerente General e la Compañía. **DOCUMENTOS HABILITANTES.**- Se Adjunta los documentos habilitantes necesarios para la constitución de la Compañía.- Usted señor Notario sírvase agregar las cláusulas de estilo para su validez.- **PROSIGUIENDO.**- En el otorgamiento de esta escritura se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso y leído este instrumento, íntegramente por mí el Notario al

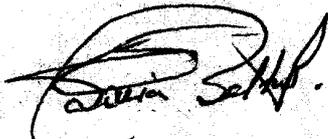
compareciente, aquella se ratifica en todo lo expuesto y firma conmigo en unidad de acto.-

De todo lo cual doy fe.-



ÁNGEL PATRICIO CARRASCO MARTÍNEZ

C.I. 1002421020



SAIRA SILVANA BELTRÁN MORALES

C.I. 100157446-4

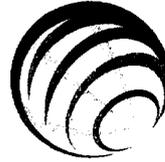


JACINTO TARCICIO BELTRÁN CALDERÓN

C.I. 1500000524



0000016

**Banco ProCredit**

Ecuador

CERTIFICADO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Ibarra, Julio 23 del 2008

El (la) SR. CARRASCO MARTINEZ ANGEL PATRICIO con número de Cédula 1002421020 Consignó en este Banco un depósito de USD \$ 400,00.

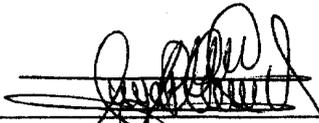
Para **INTEGRACIÓN DE CAPITAL** de CENTRO DE DIVERSION INFANTIL "PECKELANDIA CIA. LTDA. Hasta la respectiva autorización de la SUPERINTERDENCIA DE COMPAÑIAS

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	MONEDA	VALOR
CARRASCO MARTINEZ ANGEL PATRICIO	USD\$	398,00
BELTRAN CALDERON JACINTO TARCICIO	USD\$	1,00
BELTRAN MORALES SAIRA SILVANA	USD\$	1,00
	TOTAL	400,00



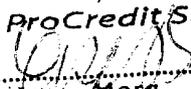
El mencionado señor firma en representación de todos los socios.



 ANGEL PATRICIO CARRASCO MARTINEZ
 REPRESENTANTE DE LA COMPAÑIA

Si la referida COMPAÑIA LIMITADA no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado, al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución del original de este Certificado.

Atentamente,
 Banco ProCredit S.A.


 Tatiana Mora
 Gerente Regional

Tatiana Mora
 GERENTE REGIONAL NORTE

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7200532
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CARRASCO MARTINEZ ANGEL PATRICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/07/2008 11:59:19

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- CENTRO DE DIVERSION INFANTIL PECKELANDIA CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/08/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

CIUDADANIA 100242102-0
 CARRASCO MARTINEZ ANGEL PATRICIO
 IBARRA/STAVALO/JORDAN
 11 OCTUBRE 1976
 004-0026 01071 M
 IMBABURA/STAVALO
 JORDAN 1976



ECUATORIANA***** E43K312242
 CASADO JENNY BORAYA BELTRAN MORAN
 SUPERIOR LIC. ADMIN. EMPRESAS
 ANGEL FORTINATO CARRASCO
 ZOILA VICTORIA MARTINEZ YEPEZ
 IBARRA 17/04/2003
 17/04/2015
 0052538



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 14 DE SEPTIEMBRE DE 2012

097-0006 NUMERO 1002421020 CEDULA
 CARRASCO MARTINEZ ANGEL PATRICIO

IMBABURA PROVINCIA STAVALO CANTON
 SAN LUIS PARROQUIA




CIUDADANIA 100157446-4
 BELTRAN MORALES SAIRA SILVANA
 27 MARZO 1971
 IMBABURA/ANTONIO ANTE/ATUNTAQUI
 091-1 0107 0010
 IMBABURA/ ANTONIO ANTE
 ATUNTAQUI 1971

Saira Silvana



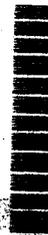
ECUATORIANA***** V434314442
 CASADO ARIAS SALGADO PABLO JAVIER
 SUPERIOR CONTADOR PUBLICO
 JACINTO BELTRAN
 MARIA ANGELITA MORALES
 IBARRA 05/01/2000
 05/01/2012



065-0003 NUMERO 1001574464 CEDULA
 BELTRAN MORALES SAIRA SILVANA

IMBABURA
 PROVINCIA
 ATUNTAQUI
 PARROQUIA

ANTONIO ANTE
 CANTON



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CENSALCATOR

CELEBRACIÓN **CIDADANÍA** 150000052-4
BELTRAN CALDERON JACINTO TARCICIO
 09 OCTUBRE 1946
 INDAURUA/ANTONIO ANTE/ATUNTAQUI
 003-1 0081 0024
 INDAURUA/ANTONIO ANTE
 ATUNTAQUI 1946

[Firma]

ECUATORIA ***** V214321242
CASABO MARIA ANGELITA ANDRADE
SUPERIOR PROFESOR EN GENERAL
LUIS BELTRAN
MARIA CALDERON
 TRABAJA 04/20/2001
 0471072013
 1740810-01

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2001

265-0002 NÚMERO
BELTRAN CALDERON JACINTO TARCICIO
 1500000524 CÉNSULA

INDAURUA PROVINCIA
 ATUNTAQUI PARROQUIA

ANTONIO ANTE
 CALDERON
[Firma]

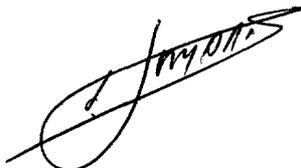
Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, la misma que la sello y firmo en Ibarra, a veintiocho de Julio del dos mil ocho.-

[Firma manuscrita]



000008

ZON.- En esta fecha tomé nota al margen de la matriz correspondiente de la Resolución No. 08.Q.I.J.002991 de la Dirección Jurídica de Compañías que aprueba la constitución de la compañía CENTRO DE DIVERSION INFANTIL PECKELANDIA CIA. LTDA, en Ibarra, a doce de Agosto del dos mil ocho.



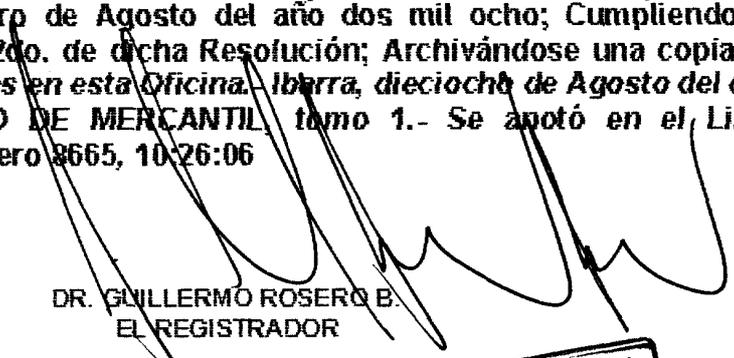
Dr. Jorge Erazo Ferigra

NOTARIO TERCERO DEL CANTON IBARRA

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON IBARRA

Razón de Inscripción

R A Z O N: En esta fecha y bajo la partida Nro. 228 del Libro Registro Mercantil del Cantón, quedan inscritas la precedente escritura y la Resolución Número 08.Q.I.J.002991 de la Superintendencia de Compañías de Quito de fecha primero de Agosto del año dos mil ocho; Cumpliendo lo dispuesto por el Art. 2do. de dicha Resolución; Archivándose una copia de los citados documentos en esta Oficina. Ibarra, dieciocho de Agosto del dos mil ocho.- **REGISTRO DE MERCANTIL** tomo 1.- Se anotó en el Libro Repertorio con el número 8665, 10:26:06



DR. GUILLERMO ROSERO B.
EL REGISTRADOR

RESPONSABLE.-
MIRIAM CARRERA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

000009



023025

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

Quito, 08 SET 1999

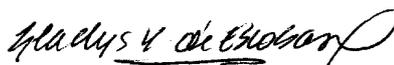
Señores
BANCO PROCREDIT S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CENTRO DE DIVERSIÓN INFANTIL PECKELANDIA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL (E)